



Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00195-00
Accionante	Nydia Andrea Robles Pardo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
Providencia	Ineficacia llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de enero de 2023 se aceptó el llamamiento en garantía entre otros propuesto por la demandada E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso al señor Gustavo Medina Hurtado.

En audiencia del 26 de julio de 2023 se advirtió que en el auto del 26 de enero de 2023 no se dio la orden de notificación respecto del señor Gustavo Medina Hurtado, por lo que se ordenó su vinculación formal al proceso.

En audiencia del 19 de enero de 2024 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 6 de julio de 2023 mediante el cual se convocó por primera vez a audiencia inicial y se ordenó la notificación al llamado en garantía al correo gustavo_medina2008@hotmail.com.

Sin lograr la notificación a este correo por ser inexistente, mediante auto del 15 de febrero de 2024 se requirió a la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso para que informara dirección de notificación ya fuera electrónica o física y en caso de ser física adelantara las gestiones para la notificación al llamado en garantía Gustavo Medina Hurtado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso (en adelante CGP), mismo requerimiento que se le hizo mediante auto del 21 de marzo de 2024.

La demandada allegó certificación de entrega de citación para la notificación personal del llamado en garantía, realizada el 9 de julio de 2024 por la empresa de servicio postal Inter Rapidísimo con constancia que el destinatario si reside o labora en el lugar, por lo que mediante auto del 8 de agosto de 2024 se le requirió a la demandada para que adelantara la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

Mediante apoderado, el señor Gustavo Medina Hurtado solicita se declare la ineficacia del llamamiento en garantía toda vez que no se le notificó del escrito dentro de los 6 meses siguientes al auto que aceptó el llamamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CGP. Incluso es ineficaz el llamamiento si se tiene en cuenta la decisión del 19 de enero de 2024 que declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó la notificación al llamado en garantía, pues solo hasta el 9 de julio de 2024 tuvo noticia de la citación pero no de la notificación y no conoce la demanda ni el llamamiento.



2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la actuación procesal y la solicitud del señor Gustavo Medina Hurtado, advierte el despacho que esta es procedente por las siguientes razones:

Establece el artículo 227 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) en cuanto al trámite y alcances de la intervención de terceros, que en lo no regulado se aplican las normas del CGP.

A su turno el artículo 66 del CGP establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.
(...)"*

En un análisis somero de la actuación procesal se puede evidenciar que al aceptarse el llamamiento en garantía desde el 26 de enero de 2023, pasó mas de un año hasta que el señor Gustavo Medina Hurtado recibió el 9 de julio de 2024 la citación para notificación personal, por lo que de entrada el llamamiento resulta ineficaz.

Sin embargo, se debe resaltar que en mencionado auto no se dio la orden de notificación, que solo se profirió en audiencia el 26 de julio de 2023 y es a partir de dicha fecha que corre el término señalado en la citada norma. Por lo que los 6 meses de que trata la norma vencían el 27 de enero de 2024, fecha hasta la que evidentemente no fue notificado el llamado en garantía.

Con independencia de las gestiones que hiciera el despacho para la notificación del señor Medina Hurtado posteriores a esa fecha, que valga anotar fue activa, correspondía al interesado lograr la comparecencia del convocado pero no lo hizo dentro de la oportunidad. Aun teniendo en sus archivos la dirección física del llamado no adelantó las gestiones necesarias para su comparecencia.

Así lo ha dicho el Consejo de Estado:

"Ahora bien, la norma destacada establece una consecuencia jurídica cuando no se realiza la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía en la oportunidad allí prevista, la cual se concreta en su ineficacia.

Tal disposición no condiciona la aplicación de la ineficacia del llamamiento a que su notificación esté a cargo de la parte interesada o de la autoridad judicial que tramita el proceso.

Por lo tanto, debe concluirse que al margen de que si es el juzgado el encargado de la obligación de practicar la notificación personal, o, si esa carga se impuso a la parte interesada, en uno u otro caso habrá lugar a tener por ineficaz el llamamiento en garantía si el mismo no se notifica personalmente dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que lo admitió.

Una interpretación en contrario conllevaría a afirmar que las autoridades judiciales no están obligadas al cumplimiento de los términos perentorios propios de las normas de



orden público, mientras que tal exigencia se aplica de manera implacable a los sujetos procesales interesados en el llamamiento en garantía.”¹

En consecuencia de lo anterior, el llamamiento en garantía de la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso al señor Gustavo Medina Hurtado es ineficaz porque la notificación del auto que lo admitió no se efectuó dentro de los 6 meses siguientes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía propuesto por la demandada E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso respecto del señor Gustavo Medina Hurtado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado del señor Gustavo Medina Hurtado, al abogado Miguel Alfonso Yañez Quintero, titular de la cédula de ciudadanía 1.010.194.400 y tarjeta profesional 250.450 del C. S. de la J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: myanez@equipojuridico.com.co y gustavo_medina2008@hotmail.com

TERCERO: Se recuerda a las partes que todo memorial con destino al proceso debe ser radicado a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha deshabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

1. EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.

¹ Consejo de Estado, providencia del 24 de febrero de 2022. Rad. 20001-23-33-000-2021-00392-01

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRA EN CUENTA COMO PRUEBA LINKS DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDECIA.

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

ACCESO AL EXPEDIENTE

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual “SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES”, adjuntado el debido poder conferido.

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 035 del treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4001d0b2751f0266a26697ac1385cc353d65d37197ae117785fa9d0e5d592f6**

Documento generado en 29/08/2024 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>